

Medellín, 30/04/2021

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.**, con Nit. **900.552.891-9**, representada legalmente por el señor **VICTOR MIGUEL ANGEL GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.465.296**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5755** que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el auto **No. 2021080000674 del 1 de abril del 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(...) DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los artículos 112 literal c) y 288 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.**, con Nit. 900.552.891-9, representada legalmente por el señor **VICTOR MIGUEL ANGEL GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.465.296 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **5755**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **VALPARAISO** de este departamento, suscrito el día 13 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero



SC4887-1



Nacional el día 04 de diciembre de 2002, con el código **HCPN-01**; para que, en un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación de este acto administrativo, indique las razones por las cuales ha suspendido sin autorización las labores de explotación en el área del título minero por más de seis (6) meses continuos respaldadas por las pruebas correspondientes. Lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** bajo causal de caducidad acorde con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad beneficiaria del título minero con placa No. 5755; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014; IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; y, I, II y III de 2020, más los que a la fecha se hayan causado y que no se hubieren aportado, y en los cuales conste el pago realizado por dicho concepto; de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la titular minera bajo causal de caducidad con fundamento en lo instituido en los artículos 112 literal f) y 288 del Código de Minas vigente; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este proveído, constituya y aporte al expediente la póliza minero ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad; con base en lo explicado anteriormente.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la beneficiaria del título minero en referencia bajo apremio de multa, con base en lo señalado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y, los semestrales correspondiente a los años 2017 y 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presenta acto.

**PARÁGRAFO:** Además de lo anterior, la titular deberá presentar los FBM causados a la fecha y que se encuentren pendientes por radicar a través de la plataforma correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** el FBM anual de 2016, acogiendo lo sugerido en los conceptos técnicos No. 1276682 de 07 de noviembre de 2019 y **2021020008091** del 22 de febrero de 2021.



SC4887-1



**ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la sociedad **MINERA CONSULAR S.A.S.** el Concepto Técnico No. **2021020008091** del 22 de febrero de 2021, para los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 3 de mayo del 2021 y se desfija el día 7 de mayo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



Cristina Vélez Jaramillo  
Directora de Fiscalización  
Secretaria de Minas

EMARQUEZU



SC4887-1